

El Estado de Abanderamiento en Colombia: un ejercicio de soberanía sobre la mar

Rodrigo Iván Otálora Soto ¹

¹ Asesor de defensa, Responsable del Área de Inspectores marítimos de la Subdirección de Marina Mercante.

ESTAS NORMAS NACIONALES VIGENTES ESTÁN ENCAMINADAS FUNDAMENTALMENTE A PROPENDER POR LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO

Teniendo en cuenta los conceptos de territorio y soberanía establecidos en la Constitución Política de Colombia de 1991, el diagnóstico de gobernanza marítima que establece la Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros (Pnoec), la delegación de jurisdicción a la Dirección General Marítima prescrita en el Decreto Ley 2324 de septiembre de 1984 y los conceptos jurídicos de matrícula, registro y abanderamiento del buque, permiten que el Estado de Abanderamiento implementado, implantado y aplicado actualmente en Colombia realice en nombre de la nación un ejercicio soberano de autoridad en el mar.

Es así como la ley nacional establece que la Autoridad Marítima, en su rol como Estado de Bandera, debe hacer cumplir a los buques abanderados en Colombia la normatividad vigente, porque jurídicamente hacen parte del Estado y como tal deben ser controlados y supervisados con el fin de velar siempre por la seguridad en la navegación.

Por ello, los buques dentro de su ciclo de vida cuentan con una matrícula que les otorga la autoridad marítima de cada Estado, la cual está destinada a mantener una identificación para el control administrativo, así como un registro de bien mueble, con el fin de garantizarles seguridad y trazabilidad en sus relaciones jurídicas.

También adquieren con esta matrícula el privilegio de una nacionalidad que se obtiene mediante el abanderamiento, que es el acto mediante el cual se le otorga a un buque el derecho a enarbolar el pabellón de un país conforme a sus leyes de marina mercante; así las cosas, para todos los efectos los buques matriculados y abanderados en Colombia tienen la nacionalidad colombiana.

En cuanto al Estado de Bandera y el oficial del Estado de Abanderamiento es importante dejar en claro que el primero es el Estado-Nación como ente jurídico, y que el segundo es una persona natural delegada por la autoridad marítima del Estado, que hace parte de una administración

marítima y cumple con unas funciones específicas para con esta.

Lo primero que hace entonces el Estado de Bandera es expedir las normas nacionales que facilitan el cumplimiento de las prescripciones de los convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado y mantener un equipo técnico, que en este caso son los procesos misionales, acompañados por el proceso de reglamentación marítima de la Dirección General Marítima de Colombia, para que cumpla con los métodos de construcción, actualización, mejoramiento y revisión.

Estas normas nacionales vigentes están encaminadas fundamentalmente a propender por la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino, y tienen un riguroso programa de inspecciones y de auditorías independientes que llevan a cabo los oficiales inspectores del Estado de Abanderamiento.

Ese ejercicio de la soberanía que lleva a cabo el Estado de Bandera en Colombia se efectúa mediante el cumplimiento de cinco elementos articulados a saber:

1. La Gente de Mar

“Toda persona que forme parte de la tripulación regular de una nave, y cuyo desempeño a bordo esté acreditado por una licencia de navegación expedida por la autoridad marítima”², la cual está identificada en Colombia dentro de los siguientes ámbitos: el transporte comercial, la pesca tanto industrial como comercial, las actividades de recreo, la investigación científica, la exploración y explotación de recursos del mar, el remolque y salvataje, y las actividades deportivas marítimas.

Las primeras normas con las que cuenta el Estado de Abanderamiento son las relacionadas con la formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio STCW enmendado) y en estas está incluido todo lo relacionado con la formación, evaluación de competencias, títulos, refrendos,

²Decreto 1597 de agosto de 1988 artículo 2° y 3°.

Fotografías: Demetrio Aguas



Zona de fondeo Santa Marta.



Buque de contenedores ingresando a Cartagena.

investigaciones imparciales, responsabilidad de los capitanes y los oficiales, así como la retirada, suspensión o cancelación de títulos o refrendos cuando se presente un fraude.

Mediante estas normas “los Estados de Abanderamiento deben asegurarse de que los buques autorizados a enarbolar su pabellón cuentan con dotación suficiente y eficaz, de acuerdo con las medidas pertinentes existentes”³, y así lo tiene establecido el Estado colombiano mediante el otorgamiento de las licencias, títulos y certificados de dotación mínima de seguridad, que expide la Subdirección de Marina Mercante.

2. Delegación de autoridad

La organización reconocida (OR) es una “entidad delegada por la Autoridad Marítima para realizar reconocimientos, inspecciones, auditorías, expedir y refrendar certificados estatutarios y aprobar planes a nombre de la Administración”⁴. Las organizaciones reconocidas que actúan en nombre del Estado colombiano están autorizadas mediante un acuerdo de delegación suscrito por la Administración y estas, en el cual está reglamentada esa delegación con el fin de garantizar la capacidad técnica de gestión y de investigación para el cumplimiento de las tareas allí delegadas.

La Administración marítima facilita a las OR toda la normatividad que aplica a los buques que enarbolan el pabellón colombiano; asimismo, les da instrucciones sobre las medidas que se deben tomar con los buques que representan un peligro para la navegación y que no deben zarpar, y les exige a estas los registros de su actuación.

Para garantizar el ejercicio de autoridad sobre la delegación a las OR el Estado de Abanderamiento cuenta con un programa de auditorías e inspecciones, cuyo fin es verificar el desarrollo de estas inspecciones, de la realización de los reconocimientos y de las competencias de sus inspectores.

3. Inspectores del Estado de Abanderamiento

Son aquellas personas delegadas por el Estado de Bandera que tienen “a su cargo la responsabilidad o la realización de los reconocimientos, inspecciones y auditorías a los buques y las compañías regidos por los instrumentos internacionales pertinentes obligatorios”⁵. Para esta tarea, los inspectores de Abanderamiento, que hacen parte de la planta de personal o que son contratados por la Dirección General Marítima (Dimar), cuentan con

³RES A 1070 (28) 4/12/2013 pág. 9 numeral 17.

⁴Remac 1 parte 1 pág. 46 www.dimar.mil.co

⁵RES A 1070 (28) 4/12/2013 pág. 13 numeral 29.



Buque de contenedores ingresando a Cartagena.

los procedimientos y resoluciones elaborados por cada proceso misional de la Entidad, los cuales determinan su gestión, realización y verificación para el ejercicio de su actividad.

Estos oficiales cuentan con una formación náutica, marítima del nivel de gestión y/o formación acreditada por el Estado para desempeñarse como inspectores, además están debidamente identificados, supervisados, cualificados y actualizados mediante capacitación en los conocimientos propios del trabajo que realizan, de acuerdo a las directrices del Grupo de Desarrollo Humano de la Dimar.

4. Investigaciones del Estado de Abanderamiento

Es otra facultad del ejercicio de la soberanía, mediante la cual el Estado lleva a cabo de manera imparcial y objetiva investigaciones relacionadas con la seguridad marítima cuando se presenten lesiones personales, muerte en accidentes laborales y en los aspectos relativos al siniestro marítimo.

Las personas expertas que llevan a cabo estas investigaciones son competentes en asuntos como la navegación, abordajes, normas de títulos de competencia, contaminación marítima, técnicas de entrevistas y compilación de pruebas.

“Los informes de las investigaciones se deben remitir a la Organización junto con las observaciones del Estado de Abanderamiento”⁶, la Organización Marítima Internacional (OMI)

recibe estas notificaciones de acuerdo a los instrumentos internacionales y al código de investigación de siniestros.

5. Evaluación y Examen

Así como el Estado de Abanderamiento supervisa y controla el cumplimiento de los actos administrativos emitidos que propenden por la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS enmendado) y la prevención de la contaminación marítima (Convenio Marpol enmendado), evalúa también sus actuaciones en cuanto a saber si con la puesta en marcha de sus normas da cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que es parte, mediante reuniones con el gremio marítimo, auditorias del sistema de gestión de la calidad y del grupo de control interno.

Esa evaluación arroja unas estadísticas con las cuales se evalúa: la cantidad de buques detenidos de su bandera en el marco de la supervisión del Estado Rector del Puerto, los resultados de inspecciones a los buques de su flota, las investigaciones de siniestros y sus enseñanzas, la comunicación de información, las pérdidas de buques, los errores de las personas que poseen títulos expedidos bajo su responsabilidad, el número de suspensiones y retirada de certificados-refrendos-aprobaciones, los recursos técnicos asignados y el número de sucesos relativos a la prevención de la contaminación marítima.

Con la aplicación de estos cinco aspectos y con las líneas de acción que están bien definidas en la Política Nacional, en cuanto a la promoción de espacios nacionales e internacionales, de gobernanza del territorio marítimo, el ejercicio de control y supervisión de sus buques abanderados, la coordinación con los navieros, armadores y capitanes del cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad integral, el fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas de sus procedimientos, la creación de herramientas jurídicas para mejorar la gestión de los buques que enarbolan su pabellón, es como la Dimar, en su rol de Estado de Abanderamiento y con sus oficiales inspectores del Estado de Bandera, ejerce la soberanía nacional en el mar, a través de cada buque que porte izado el pabellón de Colombia y que navegue orgulloso y libre en cualquier coordenada del mar territorial, zona económica exclusiva e incluso en la alta mar.⁷

⁶RES A 1070 (28) 4/12/2013 pág. 15 numeral 41.